



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0173-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 28 de octubre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan cuatro (04) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 000011-2021-UNHEVAL-AL, de fecha 27.OCT.2021, emite opinión respecto a la modificación de delegación de funciones aprobada con la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, del 18 de julio de 2020; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Que, mediante Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, de fecha 18 de julio de 2020, en su numeral 2°, dispone que las siguientes facultades y atribuciones delegadas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se resuelvan previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal: 1. Aprobar los expedientes de prestaciones adicionales y deductivos; 2. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, previa existencia de disponibilidad presupuestal; 3. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras; 4. Resolver las solicitudes de sustitución de profesional técnico contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras; **5. Aprobar o no las liquidaciones de contrato de obras y de consultoría de supervisión de obras**; 6. Nombrar los comités de recepción de obra; 7. Realizar los requerimientos de cumplimiento de contrato y resolver los contratos e ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras; 8. Aprobar la intervención económica de obra; y 9. Acordar la suspensión de plazo de ejecución en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
- 2.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- 2.3. Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, determina que el Titular de la Entidad, el Área Usuaria y el Órgano encargado de las contrataciones, son los encargados de los procesos de contrataciones de la Entidad; asimismo, en su numeral 8.2. señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; precisando que, la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento; de igual manera, en su numeral 8.3, señala que, el reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada;
- 3.2. Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 31.1, de su artículo 31°, establece que la aprobación, la modificación y la exclusión de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, la misma que es indelegable; asimismo, en el numeral 101.1. de su artículo 101°, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley; de igual manera, en el numeral 125.1, de su artículo 125° establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión;
- 3.3. Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, precisando que, son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;
- 3.4. Que, de la referida Resolución se tiene que para ser aprobado las liquidaciones de contrato de obra y de consultoría de obras se requiere opinión legal, en ese sentido, se tiene que de lo señalado contraviene lo establecido en los artículos 170° y 209° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



IV. CONCLUSIÓN

4.1. Por estos fundamentos antes señalados OPINA que es necesario modificar la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, de fecha 16 de julio de 2020, el cual se requiere opinión legal para aprobar o no liquidaciones de contrato de obra y de consultoría de supervisión de obra.

V. RECOMENDACIÓN:

5.1. Que, mediante acto resolutivo se deje sin efecto el numeral 5), del artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, de fecha 16 de julio de 2020; consecuentemente, sea incluida en el artículo 1° de la referida Resolución.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 002073-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **DEJAR SIN EFECTO** el inciso 5. del numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 0586-2021-UNHEVAL, de fecha 16 de julio de 2020; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DEJAR SUBSISTENTE** lo demás que contiene Resolución Rectoral N° 0586-2021, del 16.JUL.2020; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DISPONER** que la Unidad Ejecutora de Inversiones proceda conforme a sus atribuciones.
- 4°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. NINFA X. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa X. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL OCI
UTransparencia DIGA
UEI URH SUEI SUEyC
Archivo